



*Diputacion
Roz*

EXPLICACIÓN DE LA PORTADA

REQUIEM Y MAGNIFICAT DE BRUNETE

Bien; esto que aquí veis fué un día campo de dolor. Y si la mera contemplación de tanto orden urbanístico; si ciudad tan bien aparejada nos mueve a entonar un Magnificat, justo es que en el giro de la melodía se oigan, para fiel contraste, motivos de un Réquiem; no por la cochambre ahora redimida, sino por los fieles difuntos de la guerra española, porque fué su sangre la primera vertida en las zanjas del pueblo nuevo y con ellas se trabó el cemento y sobre sus huesos están asentadas tanta serenidad y tanta fortaleza.

Caminando por entre las calles de este Brunete renacido, es lícito que a uno le espolee la nostalgia. Pues sudores, angustias y afanes de mi sangre familiar se mezclaron a la tierra de Brunete, y el corazón de Madrid, este pueblo generoso, intrépido y jovial, tuvo aquí, en este campo, su ventura y su desventura, ya que en Brunete se libró la gran batalla de Madrid y una de las más memorables batallas de la Cristiandad.

Si quisiéramos describir en una sinfonía la batalla sobre el lamento misericorde del Réquiem, tendrían que alzarse muchas y puras melodías de juventud, fundidas al estrépito infernal de los carros de combate, al tac-tac de las ametralladoras y al estampido, seco y devastador, del cañón. En Brunete tuvo su frontera la vida y la muerte de toda una juventud, y ya sabemos todos cuántas lágrimas y cuántas risas, cuántas ilusiones y cuántas desesperanzas caben en el vientre de una generación, y cuánto bueno, hermoso, fuerte y alegre late en sus entrañas. En verdad que en este Réquiem suena, si bien se oye, como un gemido: el de los que buscaban la libertad que anhelaban oscuramente y que necesitaban tanto como el pan. Pues murieron no por odio, sino por amor; murieron por la libertad y por la justicia. Y por eso su muerte germinó y ha crecido por las raíces invisibles que sostienen los muros nuevos, las casas todavía recientes, las calles apenas estrenadas, las campanas infantiles aún.

(Sigue en la contraportada interior.)

REVISTA EDITADA POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID



CRÓNICA PROVINCIAL

Presidente del Consejo de Redacción: FRANCISCO CASARES SÁNCHEZ

Director: ANTONIO GULLÓN WALKER





SUMARIO

	Págs.
Explicación de las portadas: Réquiem y Magnificat de Brunete, por Juan Carlos Villacorta.	
Editorial: El deber de obediencia jerárquica	3
Momento actual de las haciendas locales, por Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez	4
Quince años pintando en Aranjuez, por Tomás Galindo... ..	5
Adhesión y simpatía	7
Tarea para la juventud campesina de la provincia de Madrid, por Obdulio Gómez	8
El Madrid de Luciano Bonaparte: Un rincón olvidado a la sombra del rascacielos España, por M. Barbeito Herrera	11
Renovación parcial de la Diputación madrileña... ..	14
Notas históricas: La civilización románica, en la reconquistada provincia de Madrid, por Alfonso Quintano Ripollés	17
Madrid contará con uno de los mejores Parques Zoológicos del mundo, por Rafael Chico... ..	21
Boda Real en Navalcarnero, por Octavio Roncero	25
La Vizcondesa de Jorbalán, en las Salas de San Juan de Dios, por U. M. ...	28
El Ministro de Educación Nacional impone al Presidente de la Diputación madrileña la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio... ..	29
La telegrafía sin hilos, por E. Méndez Conde	31
El folklore en la provincia de Madrid, por L. G. H.	33
El porcentaje de gastos del personal de las Corporaciones locales, por Juan Luis de Simón Tobalina... ..	35
El Real Sitio de Villaviciosa de Odón y el Castillo-Palacio de los dos Infantes, por A. Q. R.	37
Labor del Centro Coordinador de Bibliotecas en 1954	43
Gerardo de Diego exalta la figura de Juan de Mena en el discurso inaugural de la Biblioteca de Torrelaguna	44
Benito Hortelano, natural de Chinchón, triunfó como periodista y español en Buenos Aires, por B. M. y H.	45
Acotaciones: Nuevos servicios, nuevos recursos, por Francisco Casares	48
Ningún núcleo de población superior a treinta vecinos, incomunicado, por Adolfo Parra	49
La curiosa parábola del Arbitrio sobre la riqueza provincial, por Senén González Pardo	52
Diputación Provincial de Madrid: Arbitrio sobre la riqueza provincial	53
Las aguas que la provincia de Madrid manda a su capital, por el Dr. Antonio Cantó	55
Personajes pintorescos, por A. G. W.	62
En Madrid se van a criar truchas, por U. M.	63
Cosas y casos curiosos del Antiguo y del Nuevo Testamento, por Joaquín Aguado, Pbro.	65
Un procedimiento recaudatorio local de actualidad: el concierto, por José N. Carmona... ..	67
Notas de un curioso: Vida marinera, por Antonio Gullón Walker	68
Información provincial	69
Plenos de la Corporación Provincial... ..	73
132 pueblos sin agua: El arbitrio sobre la riqueza provincial hará posible la resolución de este problema... ..	76
Facetas del pensamiento: Momento de los premios, por Francisco Sintés... ..	77
Caza mayor y menor en la provincia de Madrid, por Lucas González Herrero. Carlos Ruiz, el Buen Gobernador, por F. C. M.	79
	81

Dibujos de Laffite, Jubera y Nando.—Fotos de Loygorri, Leal y Chico.

EL DEBER DE OBEDIENCIA JERARQUICA

EDITORIAL

Un fenómeno decisivo y de carácter universal ha aparecido en nuestro tiempo: el incremento constante de la actividad de la Administración. Esta gigantesca puesta en marcha de órganos que traducen en realidad viva y operante la amplísima programática de los Estados, determina un relevante interés de cuantas cuestiones se relacionan con la Administración moderna.

Recientemente, en un impresionante estudio monográfico, se analiza la paralela configuración de la llamada «burocracia», llegándose a afirmaciones que, en principio, resultan sorprendentes y de difícil explicación: «Los servidores del Estado han pasado a ser dueños del Estado, al que siguen sirviendo con idéntica fidelidad que antes» (1). Sin embargo, la tesis indicada tiene su auténtico fondo, sin la apariencia tajante que antes parece insinuarse: el valor medular de la función administrativa se origina, precisamente, en una imperativa necesidad de orden técnico, de especialización ejercitante.

Obsérvese, de cualquier modo, la trascendente importancia que, dentro de una tan amplia esfera de actividad como es la administrativa, representa el conjunto de funcionarios cuyo oficio es, precisamente, la actuación real de la extensa e intensa energía potencial de la Administración. A ello se debe la cada vez más minuciosa regulación estatutaria, que cuida exquisitamente hasta el menor detalle, pero en la que, tradicionalmente, por su radical sustantividad, hay materias básicas, auténticos pilares de toda la construcción orgánica. Entre ellas, la jerarquía y, como condición esencial de la misma, el deber de obediencia como consecuencia de la subordinación.

Ninguno de estos dos conceptos «obediencia» y «subordinación» deben entenderse en sentido peyorativo. En efecto, el acto de mando está formado por «una cosa de fuera, que es la declaración, y una cosa de dentro, que es la voluntad» (2). Pero el que manda, es decir, el que declara su voluntad traducida en un acto de mando, en ningún caso es ordenador absoluto, porque a su vez está subordinado a otro, y aun remontándose en ascendente escala hasta un hipotético supremo ordenador humano, hállase que, por el origen divino indirecto de la autoridad, también él debe obediencia a un principio extraterreno. En definitiva, todo un encadenamiento sistemático de actos dirigidos a un fin común orgánico, pero todos ellos sometidos a una condición permanente: el cumplimiento de la ley, que obliga tanto al que manda como al que obedece, hasta el extremo de que fuera de las leyes no se debe obediencia (3).

Claro es que, en la esfera local, la proyección de estos principios genéricos se da con absoluta nitidez: la función pública confiere el honor del servicio y exige exacta disciplina. El funcionario debe respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos (4).

Mas obsérvese cómo este deber de obediencia no se ciñe sólo a los que sirven a la Administración en las escalas normales, sino a funcionarios tan cualificados como el Secretario y el Interventor, que actúan bajo la superior autoridad del Presidente de la Corporación, estableciéndose además para el segundo, de forma expresa, que cumpla y procure hacer cumplir con rigor los preceptos reglamentarios para que la gestión económica se desenvuelva con la máxima rectitud jurídica y moral (5).

Esta obediencia jerárquica, en sentido amplio, se extiende aún más allá: los acuerdos corporativos que no obedezcan el mandato de la Ley deberán ser suspendidos por los Presidentes. Los actos de éste y los acuerdos que no haya suspendido y que vayan en contra de la Ley deberán ser suspendidos por los Gobernadores (6), y así hasta el infinito. En esencia, idéntica orientación específica que la que se formuló con carácter genérico. En definitiva, todo un pequeño mundo de voluntades y de acciones, una armónica trabazón de relaciones de autoridad y de subordinación, íntegramente regidas por un supremo poder ordenador.

Hágase, pues, del acto de obediencia, no un forzado deber, penoso y ofensivo, sino una alegre conjunción de quehacer con el superior jerárquico. Hágase, no la mecánica obediencia de ejecución, fría y carente de entusiasmo, sino la plena y eficaz obediencia en que la voluntad y la razón del que obedece se sume o se identifique con la razón y la voluntad del que manda. La experiencia dirá a quien tal haga cómo, lejos de sentirse pequeño y humillado, se sentirá ennoblecido, porque, al fin, sirve a la Ley y a Dios. Todo ello con un límite: que nadie incida en la obediencia servil. Que nadie imite la mezquina conducta de aquel cortesano a quien Luis XIV preguntaba qué hora era, y cuya respuesta fué: «La que Vos queráis, Majestad» (7).

(1) «La medula del sistema de poder en el Estado contemporáneo». *Revista de Estudios Políticos*, núm. 77, págs. 105 y ss. Antonio Carro Martínez.

(2) *Metodología del Derecho*, pág. 41. Francesco Carnelutti. México.

(3) S. S. T. S. 27 noviembre 1876 y 10 enero 1879.

(4) Artículos 334 Ley 16-XII-50 y 74-4.º Reglamento Organización.

(5) Artículos 140-1 y 163-1 Ley 16-XII-1950.

(6) Artículos 361 y ss. Ley R. Local y 327 y ss. Reglmto. Organización.

(7) Esta cita ha sido recogida en una conferencia del Padre Peyró en el Instituto de Estudios de Administración Local, durante el curso secretarial 1951-1952.



EN la casi totalidad de las Corporaciones locales se está verificando una honda reorganización de sus haciendas, en aplicación de la Ley y Decreto de 3 y 18 de diciembre, respectivamente, de 1953, disposiciones que tienden a normalizar la actuación de dichas Corporaciones con miras al cumplimiento de sus fines.

EL MOMENTO ACTUAL DE



El ámbito funcional, señalado a las Corporaciones locales, no podía tener efectividad por los escasos medios con que se las dotaba, lo que cada día apremiaba más el refuerzo de sus ingresos, única fórmula de justificar su existencia. En esto todos estaban acordes: la verdadera dificultad estribaba en la forma en que debieran arbitrarse esos fondos, sin agotar a los contribuyentes y sin herir la economía general del país.

De mucho tiempo atrás se viene estudiando este complicado problema, sin que hasta la fecha se haya encontrado una fórmula que lo resuelva de una manera definitiva.

Las Haciendas locales propiamente dichas tienen sus primeros esbozos en la Constitución de Cádiz de 1812, que se preocupa de los bienes de los Ayuntamientos y Diputaciones, continuando esta tendencia en el Real decreto de 23 de junio de 1835, que habla con algún detalle de arbitrios y presupuestos, prosiguiendo esta orientación las leyes de 8 de enero de 1845 y de 1870, que desenvuelven la de 1877, que sientan las bases de las Haciendas municipales, ampliadas por las de 27 de mayo de 1887, 3 de agosto de 1907, 12 de julio de 1911 y los importantes Decretos de 31 de diciembre del 17, sobre contribuciones especiales, 11 de septiembre de 1918, Decreto de 13 de marzo de 1919, creando el impuesto de Plusvalía, con lo que llegamos a los Estatutos municipal y provincial de 1924 y 1925 que, por su trascendencia, significan y se traducen en un profundo avance en todo lo que se refiere a la reorganización de las economías locales.

La ley de Bases de 17 de julio de 1945, articulada en 16 de diciembre de 1950, ha sido reajustada por la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año.

Las nuevas disposiciones que estructuran las Haciendas locales, contenidas en los mencionados Ley y Decreto de 3 y 18 de diciembre de 1953, respectivamente, se dictaron con urgencia para afrontar y tratar de resolver las dificultades que en el orden económico agobian a Diputaciones y muchos Ayuntamientos.

En los días que corren, gran número de Corporaciones locales de toda España se afanan por buscar una salida airosa a la grave situación de sus haciendas, que les permita cumplir con normalidad los fines que les están asignados.

Las disposiciones citadas tienden a resolver de una vez tantos problemas. Sus autores han buceado en el pasado con profunda meditación y estudio de los sistemas que regulan este orden de cosas, en nuestra Patria y fuera de ella, hasta encontrar la fórmula aplicable.

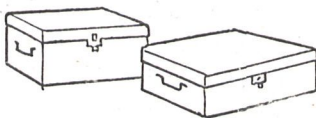
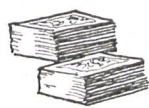
Se ha sentido especial preocupación por los Municipios pequeños, inferiores a 20.000 habitantes, a los que el retoque de sus recursos normales no bastaría para hacer frente a sus necesidades mínimas, creándose para obviar estos obstáculos el recurso nivelador y el plan de cooperación, regulados en las bases 3 y 9 de la citada Ley, a cargo de las Diputaciones Provinciales.

La reforma que estudiamos afecta extraordinariamente a las Corporaciones provinciales, a quienes de un salto pone en trance de realizar una labor de indiscutible trascendencia. Los Municipios de más de 20.000 habitantes refuerzan sus ingresos con fórmula de rápida y fácil realización; los pequeños quedan amparados por las Diputaciones.

Son, a no dudarlo, las Diputaciones Provinciales las que en este crítico momento están pasando por graves incertidumbres, porque al transformarlas en el eje y centro de la vida local, ignoran todavía cuál será su suerte. Colocadas entre la amplia misión que se les da, como rectoras de una gran mancomunidad municipal, y el nuevo cuadro de imposiciones, con la incógnita de la reacción que en la masa contribuyente se pueda producir ante las nuevas exacciones, esperan con la natural zozobra el desenlace de esta nueva etapa.

En los últimos tiempos, la atención de las altas jerarquías del Estado se ha detenido en las Diputaciones, para que sean ellas las que se coloquen en vanguardia de la ingente obra que han de desarrollar hacia la prosperidad y transformación de los medios rurales.

LAS HACIENDAS LOCALES



Por ello, es lógico dotarlas en forma que no sea vana ilusión la nueva consigna que se les da, máxime si consideramos que las Diputaciones, hasta la promulgación de estas nuevas leyes, venían en general arrastrando una vida lánguida y difícil, hasta el punto de constituir honda preocupación en los gobernantes. El momento

actual plantea a las Diputaciones Provinciales la siguiente situación: se han disminuído los ingresos con la supresión de los fondos de Corporaciones locales y de compensación, de gran importancia para su hacienda, y se ha suprimido el recargo de rústica y pecuaria. La vigencia de estas leyes, impuesta para el día 1.º de enero de 1954, significa para las Diputaciones la merma inicial de estos ingresos, lo que unido a la perspectiva de nuevas obligaciones, que no pueden eludir como consecuencia de haberse ensanchado el ámbito de su competencia, junto con lo que significa el recurso nivelador y los planes de cooperación, colocan a las Diputaciones ante el más grave de los problemas. Esto es así porque para llenar este hueco en los ingresos y poder atender con normalidad a tantas cargas, se ha establecido como panacea el discutidísimo arbitrio sobre la riqueza provincial. El tránsito crea a las Diputaciones situaciones de apuro, porque esta profunda innovación tiene que salvar necesariamente un puente difícil. El corte cierto de ingresos es efectivo a partir de la vigencia de estas disposiciones, o sea desde 1.º de enero de 1954. El contacto con los nuevos ingresos tardará en llegar, aun en el supuesto de que el nuevo sistema tributario se desenvuelva con facilidad, que no es así porque de todos es sabido la acogida poco grata que en muchos lugares tiene esta nueva modalidad tributaria.

Para salvar estos obstáculos, las Diputaciones necesitan el apoyo y la colaboración de todos, en particular de la masa contribuyente, en vez de constituir el punto de mira y en algunos casos de acerva crítica de quienes de verdad no están preparados para enjuiciar esta situación, pese a la buena fe con que actúan.

(Sigue en la pág. 13)

QUINCE AÑOS PINTANDO

EN

ARANJUEZ



SIXTO Alberti Thomas es un gran pintor catalán. Su tarjeta de visita dice que, además, es escultor y constructor. Nosotros, sencillamente, debajo de su nombre pondríamos tres palabras: «Pintor de Aranjuez», porque todo lo demás, su propia vida incluso, es secundario en este hombre sencillo, afable y maduro, pero con expresión infantil y simpática, que vive obsesionado por los jardines del Real Sitio. Dominado por la vecindad del «padre» Tajo, los palacios, las estatuas, las flores y las espectaculares salidas y puestas del astro sol que él siente siempre entre el constante trinar de los pájaros.

En Sixto Alberti, en esto coinciden los críticos más severos, se encuentran reminiscencias que van desde Rusiñol a Gómez Mir, pasando por Eliseo Maifrén y Joaquín Mir. Sus paisajes están resueltos, unas veces, con virtuosismo, otras, con técnica impresionista; no pocas, con una acertada simplicidad de dibujo, luz y calor, en los que siempre imprime profundidad y una sabia conjugación de las gamas de verdes.

Hoy estamos junto al hombre. Alejado un poco de su Aranjuez, nos recibe en su taller de imaginería de la calle de Fernández de la Hoz, en compañía de «Diana», la perra que siempre le sigue en sus largas correrías por los jardines. Nos fijamos bien en el hombre, en esa expresión humana y bonachona cuando reprende a su perra por interferir nuestra entrevista:

—Es muy buena —se justifica—, y la cosa que más la atrae es jugar con los jardines mientras me consagro a mi trabajo.

Es difícil hablar con Alberti sin estar constantemente recordando a los jardines ausentes; por eso le pedimos, para iniciar la entrevista, que nos hable directamente de ellos.

Sixto Alberti ha pintado cuatrocientos cuadros de los jardines, venciendo los obstáculos que la profundidad del paisaje y diversidad de verdes ofrecen.



«La Fuente de Narciso» y «Crepúsculo otoñal en el Tajo» —dos de sus obras— representan los dos momentos más fuertes y dispares de los jardines de Aranjuez.



Alberti se nos presenta en la primera foto en plena tarea, y en la segunda, con su cuadro «Fuente de Hércules», el artista de Mataró hace un alarde de composición armónica de las estatuas con los árboles.